

Recurso interpuesto el 17 de diciembre de 2001 contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-489/01)

(2002/C 84/84)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de diciembre de 2001 un recurso contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Christina Tufvesson, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declaré que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/9/CE⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a dicha Directiva en lo que respecta al territorio de Gibraltar o, en todo caso, al no haberlas comunicado a la Comisión.
2. Condene en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 249 CE, según el cual la Directiva obligará al Estado destinatario en cuanto al resultado que deba conseguirse, implica la obligación de los Estados miembros de respetar el plazo indicado en la Directiva para su incorporación al Derecho interno. Dicho plazo expiró el 26 de septiembre de 1998, sin que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hubiera adoptado las disposiciones necesarias para atenerse a la Directiva mencionada en las pretensiones de la Comisión en lo que respecta al territorio de Gibraltar.

⁽¹⁾ DO L 84 de 26.3.1997, p. 22.

Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de los Países Bajos, representado por los Sres. H.G. Sevenster, C.M. Wissels y J. van Bakel, en calidad de agentes.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que anule la Decisión⁽¹⁾ impugnada en la medida en que la determinación de la ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1998 incluye una reducción de un 25 % de la indemnización abonada a los ganaderos, y condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

- Hechos erróneos: En los seis expedientes seleccionados por la Comisión no existen irregularidades que tengan un carácter reiterado y sistemático y que puedan constituir una base de hecho suficiente para la imposición de una reducción.
- Violación del Derecho: La Decisión 90/424/CEE del Consejo relativa a determinados gastos en el sector veterinario⁽²⁾ no ofrece ninguna posibilidad de aplicar una reducción genérica. El concepto de indemnización «adecuada» (artículo 3, apartado 2, séptimo guión, de la Decisión 90/424/CEE) no está descrito en la Directiva 80/217/CEE ni en la Decisión 90/424/CEE ni en ninguna otra norma de Derecho comunitario. La afirmación de la Comisión según la cual con la aplicación del concepto de indemnización adecuada, tal como lo interpretan los Países Bajos, se estima en exceso el valor de los cerdos, ignora el contenido y el alcance de la normativa neerlandesa aplicable. La Comisión tampoco tiene en cuenta, erróneamente, la facultad discrecional consagrada en el Derecho comunitario en esta materia.
- Violación del principio de proporcionalidad.
- Violación del principio de seguridad jurídica.
- Infracción de la obligación de motivación.

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión, de 17 de octubre de 2001, relativa al importe total de la ayuda financiera de la Comunidad para la erradicación de la peste porcina clásica en los Países Bajos en 1998.

⁽²⁾ DO L 224, p. 19.

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de diciembre de 2001 un recurso contra la